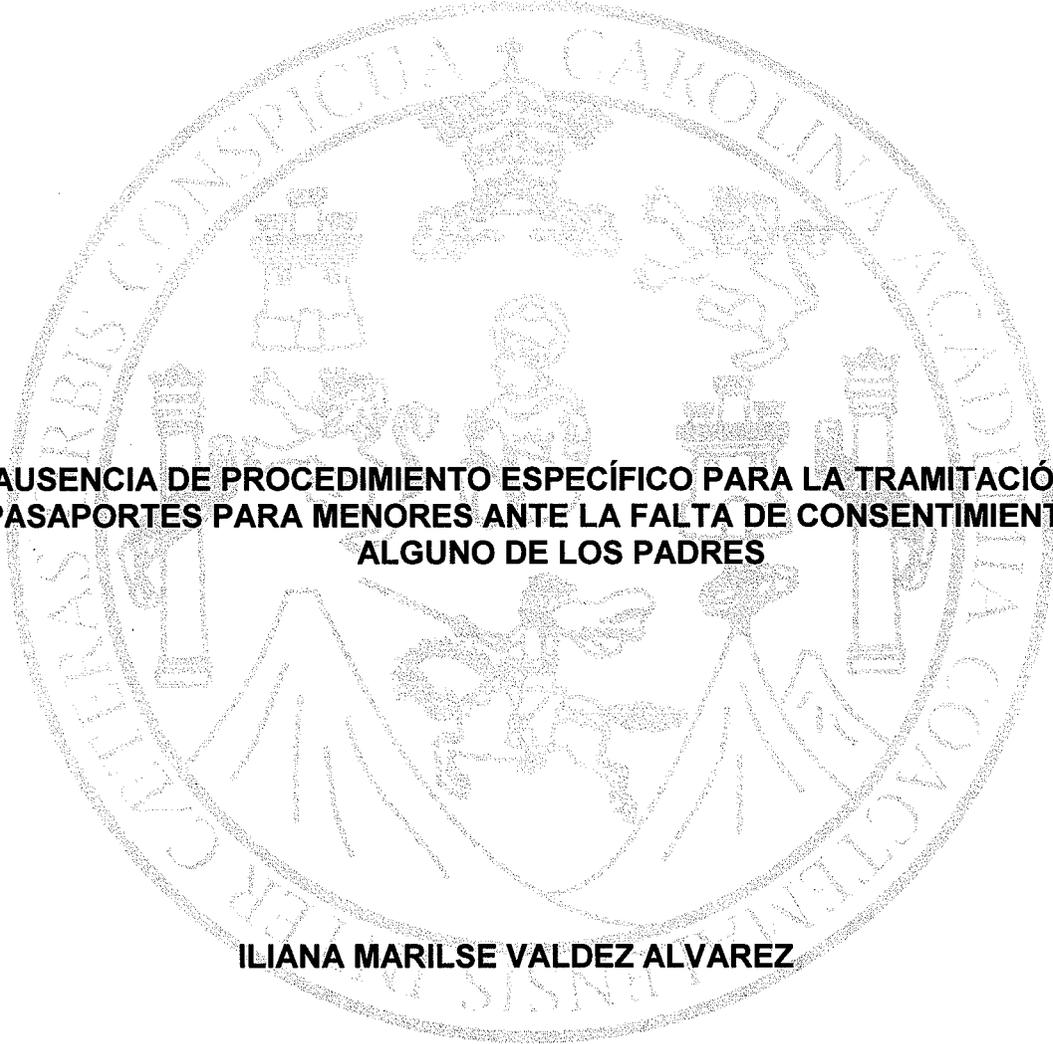


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or religious figure, seated and holding a book. The figure is surrounded by architectural elements like towers and arches. The Latin motto "SIBI ET OMNIBUS CONSPICTA" is inscribed along the top inner edge of the circle, and "CAROLINA ALCANTARA COACTEM" is inscribed along the bottom inner edge. The entire seal is rendered in a light, dotted gray tone.

**AUSENCIA DE PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA TRAMITACIÓN DE
PASAPORTES PARA MENORES ANTE LA FALTA DE CONSENTIMIENTO DE
ALGUNO DE LOS PADRES**

ILIANA MARILSE VALDEZ ALVAREZ

GUATEMALA, MAYO 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AUSENCIA DE PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA TRAMITACIÓN DE
PASAPORTES PARA MENORES ANTE LA FALTA DE CONSENTIMIENTO DE
ALGUNO DE LOS PADRES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ILIANA MARILSE VALDEZ ALVAREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Evelyn Johana Chévez Juárez

Vocal: Lic. Sergio Roberto Santizo Girón

Secretario: Lic. José Miguel Cermeño Castillo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. César Andrés Calmo

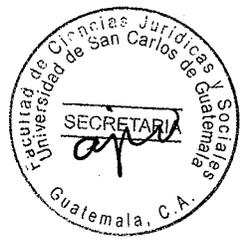
Vocal: Lic. Hector Rolando Guevara González

Secretaria: Licda. Sandra Giron

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43, Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintidos de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ILIANA MARILSE VALDEZ ALVAREZ, titulado AUSENCIA DE PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA TRAMITACIÓN DE PASAPORTES PARA MENORES ANTE LA FALTA DE CONSENTIMIENTO DE ALGUNO DE LOS PADRES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





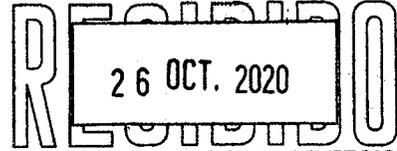
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala 14 de julio del año 2020

Lic. Gustavo Bonilla
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____
 Firma: *[Signature]*

Lic. Bonilla:

Le informo que corregí en forma física y virtual la tesis de la alumna ILIANA MARILSE VALDEZ ALVAREZ con número de carné 200923165 que se denomina: "AUSENCIA DE PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA TRAMITACIÓN DE PASAPORTES PARA MENORES ANTE LA FALTA DE CONSENTIMIENTO DE ALGUNO DE LOS PADRES".

La tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, habiendo sido las modificaciones señaladas llevadas a cabo, razón por la cual es procedente la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dr. Carlos Herrera R.
 Consejero de Redacción y Estilo

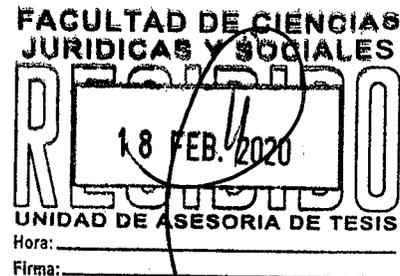


Lic. César Leonel Monterroso Valencia
Abogado y Notario
4ª Avenida "A" 29-26 zona 8 de Mixco, Ciudad San Cristóbal
Tel: 57088649-24779236
E-mail: leonelsonterroso@hotmail.com



Guatemala, 14 de febrero de 2020

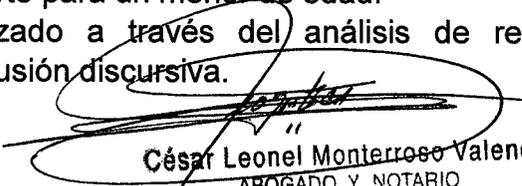
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En forma atenta me dirijo a usted y en cumplimiento de la resolución de fecha quince de mayo del dos mil diecinueve, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la que se me nombra como asesor del trabajo de tesis de la bachiller: **ILIANA MARILSE VALDEZ ALVAREZ**, intitulado: **"AUSENCIA DE PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA TRAMITACIÓN DE PASAPORTES PARA MENORES ANTE LA FALTA DE CONSENTIMIENTO DE ALGUNO DE LOS PADRES"**, me permito informar lo siguiente:

- a) El contenido del trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico, con un amplio contenido jurídico y doctrinario, mediante el cual se logró comprobar la hipótesis planteada acerca de la importancia de incorporar al Código de Migración, el procedimiento específico para la tramitación de pasaporte para menor de edad ante la falta de consentimiento de alguno de los padres, debiendo ser un Juez de Familia quien deberá otorgar la misma.
- b) La metodología utilizada en la realización del trabajo de investigación fue acorde, al trabajo presentado, siendo los siguientes:
 - Método científico: a través del contraste de la hipótesis planteada con la realidad mediante análisis y comprobación con los elementos teóricos.
 - Método deductivo, puesto que la investigación parte de un desarrollo general dando a conocer en términos generales el Código de Migración.
 - Método inductivo: se utilizó al especificar el problema que existe actualmente en el entendido que no existe claridad y precisión en cuanto a que procedimiento debe seguirse cuando uno de los padres no desea otorgar el permiso correspondiente para tramitar el pasaporte para un menor de edad.
 - Método sintético: utilizado a través del análisis de resultados, así como la elaboración de la conclusión discursiva.


César Leonel Monterroso Valencia
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. César Leonel Monterroso Valencia
Abogado y Notario
4ª Avenida "A" 29-26 zona 8 de Mixco, Ciudad San Cristóbal
Tel: 57088649-24779236
E-mail: leonelmonterroso@hotmail.com



- Método analítico: utilizado a través del análisis del porque es importante que se regule el procedimiento específico para la tramitación de pasaporte para menor de edad ante la falta de consentimiento de alguno de los padres, debiendo ser un Juez de Familia quien deberá otorgar la misma.
 - Las técnicas de investigación utilizadas fueron: la técnica documental, jurídica y bibliográfica.
- c) La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla estableciendo una propuesta para regular el procedimiento específico para la tramitación de pasaporte para menor de edad ante la falta de consentimiento de alguno de los padres, debiendo ser un Juez de Familia quien deberá otorgar la misma, esclareciendo el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.
- d) La bibliografía utilizada es acorde y exacta para los temas desarrollados en la investigación realizada.

Cumpliendo así con los requisitos reglamentarios exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, declaro expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y por lo anteriormente expuesto, considero pertinente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada En Ciencias Jurídicas Y Sociales.

Atentamente,



César Leonel Monterroso Valencia
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. César Leonel Monterroso Valencia
Abogado y Notario
Colegiado 4997



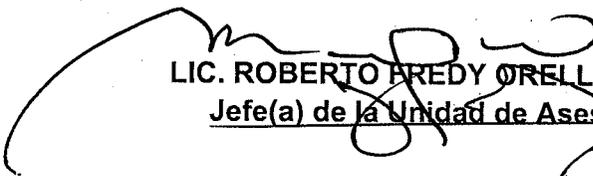
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 15 de mayo de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, CESAR LEONEL MONTERROSO VALENCIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ILIANA MARILSE VALDEZ ALVAREZ, con carné 200923165,
 intitulado AUSENCIA DE PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA TRAMITACIÓN DE PASAPORTES PARA
MENORES ANTE LA FALTA DE CONSENTIMIENTO DE ALGUNO DE LOS PADRES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 9 / ENERO / 2020


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

César Leonel Monterroso Valencia
 ABOGADO Y NOTARIO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi guía, mi fuerza y fortaleza para salir adelante en todo momento. Por demostrarme una vez más cuanto me amas.
- A LA VIRGEN MARIA:** Por cubrirme con su manto sagrado y permitir que cumpla el sueño que tanto anhelé.
- A MIS PADRES:** Carlos Alfredo Valdez Paz e Ileana Marilse Alvarez Arévalo, les dedico este triunfo y les agradezco por tanto amor brindado, por cada consejo, palabras de aliento, su apoyo incondicional, por motivarme cada día a ser mejor y por cada uno de sus sacrificios que me llevaron a ser el día de hoy quien soy, los amo.
- A MIS HERMANOS:** Alan René Valdez Alvarez y Carlos Alfredo Valdez Alvarez, les agradezco su comprensión, amor y apoyo incondicional.
- A MIS AMIGOS:** En especial a Susana Hernández, Martha Ortiz y Ericka Aguilar, por sus palabras de aliento y apoyo, porque cada una de nosotras sabemos lo mucho que nos costó llegar a esta meta.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme forjado como profesional y permitirme pasar por cada una de sus aulas.

PRESENTACIÓN



La investigación pertenece a la rama del derecho de familia y es de tipo cualitativa, se realizó un estudio sobre la ausencia de procedimiento específico para la tramitación de pasaportes para menores ante la falta de consentimiento de alguno de los padres. Es necesario determinar un procedimiento específico dentro de los juzgados de familia en Guatemala.

La emisión del pasaporte de un niño, niña o adolescente es un trámite que pueden realizar los padres que ejercen la patria potestad conforme a lo que regula el Código Civil, pero cuando uno de ellos se niega a otorgarla o bien por ausencia no puede emitir dicha autorización es un juez quien debe realizarlo. Cuando existe un conflicto entre los padres para la emisión de pasaporte de un menor o cuando uno de ellos no está de acuerdo en firmar la autorización existe un problema que necesita ser solucionado, es por ello que se hace necesario establecer un procedimiento específico. El ámbito espacial y temporal comprendió el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala entre los meses de enero del año 2017 a diciembre del año 2018.

Siendo el sujeto de estudio el juzgado séptimo de primera instancia de familia del departamento de Guatemala y el objeto determinar a la autoridad competente para autorizar el pasaporte de un menor de edad ante la negativa de unos de sus padres para poder tramitarlo. El aporte académico de la investigación tiene como objetivo principal establecer un procedimiento específico para la tramitación de pasaportes para menores ante la falta de consentimiento de alguno de los padres.

HIPÓTESIS



Al no existir un procedimiento específico dentro de la legislación nacional para la obtención del pasaporte de un menor de edad cuando uno de sus padres no da la autorización para realizar el trámite se están vulnerando los principios fundamentales de los menores ya que es potestad del Estado de Guatemala velar por la protección de los niños, niñas y adolescentes tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Luego del análisis realizado se validó la hipótesis, ya que se recurrió al método analítico y deductivo. Se determinó como variable independiente que le corresponde a los Juzgados de Familia, adoptar un procedimiento para tramitar eficazmente las solicitudes de autorización judicial de pasaporte de menor de edad ante la negativa de uno de sus padres; ya que el procedimiento debe ser ágil, respetuoso del debido proceso y derechos fundamentales de las partes en contienda, dado que se trata del interés superior de la persona menor de edad que debe resolverse de la manera más expedita. Es necesario establecer un procedimiento específico para obtener la autorización judicial para la obtención del pasaporte de un menor de edad ante un juez de niñez o de familia coadyuvando a la protección integral del niño, determinando las causas justificativas, la ligereza de las resoluciones judiciales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. El derecho civil.....	1
1.1. Concepto	1
1.2. Antecedentes históricos.....	2
1.3. Contenido	4
1.4. Características.....	6
1.5. La persona.....	7
CAPÍTULO II	
2. El derecho de familia	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Concepto	18
2.3. Naturaleza	20
2.4. Características.....	21
2.5. Contenido	22
2.6. Marco legal	23
2.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala	23
2.6.2. Código Civil, Decreto Ley 106	24
2.6.3. Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107	24
2.6.4. Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley 206	25
2.6.5. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República en Guatemala	25
CAPÍTULO III	
3. Patria potestad.....	27
3.1. Definición.....	27
3.2. Origen.....	30



3.3. Características.....	33
3.4. Tutelaridad y ejercicio de la patria potestad	34
3.5. La representación de los hijos por sus padres	35
3.6. La filiación natural.....	37

CAPÍTULO IV

4. El juez de familia y la resolución de diligencias para la obtención de pasaporte de un menor de edad	41
4.1. La función judicial	41
4.2. División de la jurisdicción	43
4.3. El juez de familia y sus funciones.....	44
4.4. Legitimación de los padres para tramitar el pasaporte	46
4.5. Requisitos para obtener el pasaporte ordinario de menor de edad.....	49
4.6. El menor bajo la patria potestad de la madre	51
4.7. Regulación legal de la salida de menores de edad del país.....	52
4.8. Derecho comparado	56
4.9. Proceso judicial de autorización de pasaporte de un menor de edad ante la negativa de uno de sus padres.....	61
4.9.1. Demanda	61
4.9.2. Emplazamiento.....	64
4.9.3. Audiencia.....	64
4.9.4. Sentencia.....	65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

La emisión del pasaporte de un niño, niña o adolescente es un trámite que pueden realizar los padres que ejercen la patria potestad conforme a lo que regula el Artículo 252 del Código Civil, pero cuando uno de ellos se niega a otorgarla o bien por ausencia no puede emitir dicha autorización es un juez quien debe realizarlo.

En la actualidad en el Código de Migración vigente, no existe ningún artículo que se refiera a los requisitos o lineamientos que deberán seguir los padres al momento que uno de los dos se oponga o se encuentre ausente para otorgar tal autorización, a excepción de lo anteriormente indicado el Código de Migración; si contiene lineamientos referentes a la emisión de pasaporte de niños, niñas y adolescentes acompañados y separados de sus familias, pero no existe claridad y precisión en cuanto a qué procedimiento debe seguirse cuando uno de los padres no desea otorgarlo.

El objetivo general de la investigación radica en establecer quién es la autoridad competente para autorizar el pasaporte de los menores de edad ante la negativa de uno de sus padres para poder tramitarlo. El objetivo fue alcanzado ya que se presentan una serie de propuestas que ayudarán a los menores afectados.

La hipótesis específica consiste en establecer un procedimiento específico para obtener la autorización judicial para la emisión del pasaporte de un menor de edad ante un juez de niñez o de familia coadyuvando a la protección integral del niño, determinando las



causas justificativas, la ligereza de las resoluciones judiciales. La hipótesis se logró comprobar a través del método analítico y deductivo luego de analizar la problemática planteada.

La tesis queda contenida en cuatro capítulos. En el primero se aborda todo lo referente al derecho civil; en el segundo se desarrolla el derecho de familia; en el tercero se enfoca todo lo referente a la patria potestad; en el cuarto capítulo se determina la función del juez de familia y se recomienda un procedimiento idóneo para la autorización judicial para que un menor de edad pueda obtener el pasaporte ante la negativa de uno de los padres.

La metodología utilizada en la investigación fue a través de los métodos científico, analítico, sintético y deductivo; asimismo se emplearon las técnicas documentales y bibliográficas.

Por lo anterior, se realizó la investigación correspondiente y se recomienda determinar cuál es el procedimiento idóneo para la autorización judicial para que un menor de edad pueda obtener el pasaporte ante la negativa de unos de los padres; desde el punto de vista social y económico ya que es un problema que afecta a la niñez y adolescencia cuando sus padres se encuentran separados o divorciados.



CAPÍTULO I

1. El derecho civil

El derecho civil es el derecho que se encarga de regir las relaciones entre las personas o de tipo patrimonial, las cuales pueden ser voluntarias o forzosas, tanto físicas o jurídicas como privadas o públicas. Cada persona es considerada como un individuo de derechos, por lo que el derecho civil se encarga de vincular estos derechos con otros individuos.

1.1. Concepto

El derecho civil es “aquel derecho donde se regulan los requisitos generales de los actos jurídicos privados, la organización de la familia y de la propiedad privada dentro de una sociedad determinada para que exista armonía dentro de la misma”.¹

Cuando nos referimos a derecho Civil entendemos que es el derecho privado encargado de regular las relaciones comunes de la vida humana, desde el nacimiento de la persona hasta su muerte.

El derecho civil es definido como “el conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal sujeto de derecho y obligaciones, y miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines

¹ Castán Tobeñas, José. *Derecho civil común*. Pág. 7.

individuales de su existencia dentro del concierto social y la convivencia de la persona y la humanidad”.²

En cada una de las definiciones se encuentran elementos que la hacen destacar y enriquecen el concepto del derecho civil, cada elemento adopta una parte esencial para su denominación que le da una categoría distinta. El derecho civil establece tendencias hacia su desintegración en ramas con vida jurídica independiente.

El derecho civil constituye el conjunto de normas jurídicas de carácter privado que disciplina las relaciones generales de la vida, en la que las personas que intervienen de forma individual independientemente de su profesión, clase social, condición o jerarquía o de las personas jurídicas en interacción con personas particulares.

1.2. Antecedentes históricos

La expresión derecho civil, aparte de hacer referencia a una rama muy importante del derecho, no logra encausar el fin por el cual fue promulgada. Derecho, es la expresión genérica, civil la específica. Sin embargo, una y otra, unidas, no esquematizan el contenido de esa disciplina. De ahí la importancia de abordar el origen histórico.

“Del derecho romano viene la denominación del derecho civil. Generalmente se acepta la acepción fundamental de *ius civile* con Justiniano que lo caracterizó como el derecho

² Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 10.



de la ciudad, de los ciudadanos romanos, contraponiéndolo al derecho común a todos los pueblos, con relación a Roma”.³

El derecho civil, en la acepción indicada, fue en un principio concebido como el derecho de todo un pueblo, el cual regía la vida de toda la comunidad, comprensivo de lo público, y de lo privado, es una acepción precisa que pierde importancia práctica en el año 212 de la era cristiana al promulgar Caracalla el edicto que otorgó la ciudadanía romana a todos los habitantes del imperio en general.

En la edad media, la expresión *ius civile* ya no significa el derecho de una ciudad, de un pueblo; significa únicamente derecho romano, cuya influencia fue notoria en toda esa época, al extremo de ser el derecho común de cada pueblo, hasta que las distinciones nacionales se imponen y propician la creación, aunque sea lentamente, de los derechos propios.

En la edad moderna, el derecho civil deja de comprender lo público y lo privado en sentido unitario, separándose paulatinamente, las ramas que lo identificaron constituyeron el derecho público, hasta quedar el derecho civil como derecho esencialmente privado, en especial al iniciarse la corriente doctrinaria que sirvió de base al movimiento codificador, exponente, en cierta forma, de la total declinación de la influencia del derecho romano ante el avance arrollador de los derechos nacionales, de cada Estado y nación.

³ De Castro y Bravo. Federico. **Compendio de derecho civil**. Pág. 80.



1.3. Contenido

El derecho civil habitualmente comprende:

- a. “El derecho de las personas, que regula el inicio y fin de la existencia de las personas naturales, la capacidad jurídica, los atributos de la personalidad, es decir, los elementos que determinan las condiciones de cada individuo en su relación jurídica con los demás, tales como el estado civil, el domicilio o la nacionalidad, y los derechos personalísimos o de la personalidad, íntimamente ligados al ser humano desde que nace.
- b. El derecho de familia que regula las consecuencias jurídicas de las relaciones de familia, provenientes del matrimonio, del parentesco y de las relaciones que se dan, así como todas las instituciones sociales y jurídicas que nacen de la misma. Sin perjuicio, que parte de la doctrina la considera una rama autónoma del derecho.
- c. El derecho de cosas o de bienes, que regula lo que se conoce como derechos reales y, en general, las relaciones jurídicas de los individuos con los objetos o cosas, tales como la propiedad, los modos de adquirirla, la posesión y la mera tenencia.
- d. El derecho de sucesiones o sucesorio, que regula las consecuencias jurídicas que vienen determinadas por el fallecimiento de una persona física en lo relativo a la



transferencia de sus bienes y derechos a terceros que pudieran surgir de tales relaciones.

- e. El derecho de obligaciones, que regula los hechos, actos y negocios jurídicos y sus consecuencias y efectos vinculantes establecidos en las normas jurídicas previamente establecidas las cuales son de cumplimiento obligatorio por estar normadas en ley.
- f. El derecho de la responsabilidad civil, que trata de la indemnización de daños y perjuicios causados a otros siempre y cuando sean determinados y establecidos por una autoridad judicial y se lleve a cabo el debido proceso para determinar las mismas.
- g. Las normas de derecho civil internacional, que son aquellas normas de derecho internacional privado reguladoras de la ley civil aplicable ante un conflicto de leyes civiles y que tienen el carácter de ley primordial dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.
- h. Por último, también incluye normas genéricas aplicables a todas las ramas del derecho, como la aplicación e interpretación de las normas jurídicas”.⁴

Por esta última razón, el derecho civil recibe su denominación de derecho común, puesto que utiliza otras normas para su aplicación.

⁴ Brañas, Alfonso. **Op. Cit.** Pág. 13



Es importante establecer que el estudio del derecho civil comprende, además, el análisis de las diferentes acciones judiciales que el ordenamiento jurídico otorga para la protección de las situaciones jurídicas antes descritas para que pueda nutrirse el ordenamiento jurídico nacional.

1.4. Características

Las características principales del derecho civil son:

- a. “Es común o general: la norma civil se aplica a las personas solo por el hecho de serlo, no necesitan características especiales y aplican en igualdad para todos sin ninguna distinción.
- b. Hace parte del derecho privado: algunas de sus instituciones contienen normas de derecho público.
- c. El derecho civil se fundamenta principalmente en la familia, la personalidad, el patrimonio y la herencia”.⁵

A través de las características principales del derecho civil se puede determinar que esta rama del derecho se encarga de regular la vida patrimonial de las personas, considerándolas en su singularidad e individualidad, así mismo regula las relaciones entre las personas, al margen de lo público, fundamentándose principalmente en la familia, la personalidad, el patrimonio y la herencia.

⁵ Ibid. Pág. 14.



1.5. La persona

Persona es todo ser a quien el derecho acepta como miembro de la comunidad. Dicha aceptación lleva consigo el reconocimiento de la aptitud para ser titular de relaciones jurídicas, o con otra expresión, es todo ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

La palabra persona, tiene su origen en la Grecia del período clásico, específicamente se deriva del vocablo latino *personare* cuyo sentido originario es máscara; más tarde significó al actor, después al personaje; luego, posición, función o cualidad de quien ejercía un cargo público, para indicar finalmente al hombre. De este modo persona termina por indicar independientemente al individuo humano.

A la palabra persona se la han otorgado tres acepciones principales, dentro de las cuales son:

- a. Desde el punto de vista jurídico, persona es todo ser individual o colectivo que gravita dentro del mundo de lo jurídico como sujeto de derechos y obligaciones, y por tanto centro de imputación normativa.
- b. Desde la perspectiva de la biología, se refiere al ser humano, pero estudiado en sus características orgánicas y psicológicas, para distinguirlo de las demás formas de vida animal, vegetal y mineral.



La interpretación general o corriente identifica a la persona con el ser humano, abarcando ambos sexos, habitan un territorio determinado.

- c. Desde el punto de vista filosófico, ético o moral, se refiere al ser humano, buscando su esencia material o espiritual. En otras palabras, refiere a todo individuo racional que con propia voluntad es capaz de proponerse metas y alcanzarlas.

Entendido el hombre como un ente con facultades psicofísicas para dar lugar al surgimiento, modificación y extinción de relaciones con sus semejantes, productoras de consecuencias de derecho, se ha dicho de él, que es un sujeto que gravita dentro del mundo del derecho.

En este sentido debe entenderse que lo que interesa jurídicamente, no es ninguna otra circunstancia humana sino únicamente las conductas generadoras de consecuencias jurídicas y de derecho que las personas dentro de la sociedad realizan.

Radizando su importancia en ser determinante para la comprensión adecuada del derecho, por ser una persona racional, lo que constituye un conocimiento obligatorio para poder hacer correcta la interpretación y aplicación de las diversas instituciones jurídicas, es decir, cualquiera que pretenda adentrarse en el campo del estudio del derecho y sus diferentes instituciones debe conocer sus conceptos, dentro de los que se encuentra la persona.



Dicho concepto es un elemento básico, tiene carácter general, fundamental y esencial, por ser de utilización necesaria e indispensable en cualquier área del derecho, siendo una categoría irreductible, sin la cual es imposible entender un ordenamiento jurídico, por lo que es universal, de conocimiento y necesaria aplicación. Como concepto jurídico se le atribuyen dichos caracteres, incluida la de ser real pues es un elemento constitutivo de la norma jurídica.

Es decir, que para referirse al concepto de persona es necesario analizar cada uno de los elementos que la componen ya que pueden ser sinónimos del mismo, es imposible concebir el derecho sin la persona ya que esta siempre será sujeto de derecho.

En forma paralela con el concepto de persona está el de la capacidad jurídica, entendida como aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Junto a las personas físicas se reconoce la existencia de personas jurídicas, como las corporaciones, las asociaciones y las fundaciones.

La capacidad jurídica “es la atribución por ley de tener la posibilidad de ser sujeto de derechos y obligaciones. La capacidad jurídica está atribuida a toda persona física o natural desde su nacimiento hasta su muerte. Sin embargo, el reconocimiento de dicha capacidad no implica que toda persona puede actuar con la misma eficacia jurídica; es decir, la capacidad de adquirir derechos o contraer obligaciones no siempre va unida con la capacidad de ejercerlos”.⁶

⁶ Ibid. Pág. 20.



De esta manera la ciencia del derecho para poder explicar su campo de estudio crea el concepto de persona o de cualquier otro semejante como un ente que gravita dentro del mundo del derecho para la consecución de un fin determinado. El término sujeto de derecho o persona de derecho es un concepto jurídico fundamental el cual es base para el estudio del mismo.

Los atributos de la persona son los siguientes:

- a. "Nombre: corresponde al conjunto de letras y personalidad que sirven para identificar e individualizar a una persona, el nombre es un atributo que se obtiene desde el nacimiento de la persona el cual es utilizado desde su nacimiento y debe ser inscrito en el registro respectivo.

- b. Capacidad: es la aptitud que tienen las personas físicas para ser sujetos activos y pasivos de relaciones jurídicas. Suele distinguirse entre capacidad jurídica o de goce, imprescriptible, inmutable, irrenunciable, y de orden público; y capacidad de obrar o de ejercicio concreto de los derechos, que puede ser limitada, parcial y variable.

Normalmente, las legislaciones establecen supuestos en los que una persona física puede ser incapacitada mediante decisión judicial cuando no puede gobernarse a sí misma debido a enfermedades persistentes de carácter psíquico o físico.



- c. Domicilio: es el lugar que la ley fija como asiento o sede de la persona para la producción de efectos jurídicos, en el domicilio la persona fija su residencia con el ánimo de permanencia.

- d. Nacionalidad: es el vínculo jurídico que tiene una persona con uno o varios Estados determinados.

- e. Estado civil: es la calidad o posición permanente que un individuo ocupa en la sociedad, en orden a sus relaciones de familia, en cuanto le confiere o impone determinados derechos, deberes y obligaciones civiles para que pueda gravitar dentro del mundo del derecho.

- f. Patrimonio: es el conjunto de derechos y obligaciones que son susceptibles de valorarse económicamente”.⁷

⁷ **Ibid.** Pág. 23.





CAPÍTULO II

2. El derecho de familia

El derecho de familia es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco.

El derecho de familia es la parte o rama del derecho civil relativa a los derechos y deberes y, en general, a la institución fundamental que la familia constituye en toda sociedad.

2.1. Antecedentes

La familia no presenta en el derecho romano los mismos rasgos o caracteres que en el derecho moderno. No se funda sobre el hecho natural de la unión de sexos, sino sobre un hecho político-económico, las *manus* o potestas, es decir el sometimiento de ciertas personas a una misma autoridad, la del *pater familias*.

“Lo peculiar del derecho romano, que sirve para definir a la familia, es la sumisión a un *pater familias*. Familia es, sinónimo de familia *agnaticia* y significa el conjunto de personas unidas por el mismo vínculo de patria potestad. Son *agnados* todos los individuos que conviven bajo la misma patria potestad. El parentesco de sangre no



basta para que haya *agnación*; es necesaria la situación de dependencia y subordinación. Así, la madre no es pariente *agnaticia* de sus hijos a título de maternidad; lo es en tanto se haya sometida a la *manus* del marido. La agnación existe sin necesidad de parentesco de sangre. La adopción y la *conventio in manum*, engendran la patria potestad y, por tanto, la agnación que se extiende a toda la parentela civil del nuevo agnado”.⁸

“La familia constituye una comunidad doméstica, que podrá estar integrada por varias familias en su significado actual. Todos los descendientes legítimos por la línea de varón están sometidos a un mismo poder, formando una sola familia. El extraño que entra a formar parte de esa familia (adopción, *convenio in manum*) puede llevar consigo todo el grupo familiar.

La cognación es el parentesco basado en la comunidad de sangre, representa el linaje y no la casa; se caracteriza por la comunidad de sangre, como la agnación por la comunidad doméstica.

La cognación descansa en vínculos naturales; la agnación se funda en una relación escuetamente jurídica. La cognación no puede crearse ni extinguirse artificialmente, como la agnación”.⁹

⁸ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Pág. 8.

⁹ **Ibid.** Pág. 10.



El concepto de la familia no ha sido siempre el mismo a través del sistema jurídico romano. En la última fase de la evolución se encuentra ya un concepto de la familia coincidente con el que nos proporciona el derecho moderno.

“El primitivo derecho romano se asienta en la familia *agnaticia*, pero paulatinamente la familia *cognaticia* abre brecha en el sistema jurídico romano, principalmente por obra del derecho pretorio, hasta imponerse plenamente en tiempos de Justiniano”.¹⁰

A partir de entonces prevalece la familia *cognaticia*, y se da entrada al concepto moderno de familia.

“En el derecho romano antiguo además de la familia existe otro grupo superior llamado *gens*. Estaba constituido por varias familias ligadas por un antiguo vínculo de *agnación*, y se manifestaba en tener un nombre común. A falta de *agnados*, los gentiles eran llamados a la herencia y la tutela legítima. La *gens* cayó pronto en desuso y en la época de Gayo era una institución serenamente histórica, desprovista del valor práctico.

La *gens* figuró como organismo religioso, que tenía sepultura y culto propio y bajo la presidencia del magister *pater gentis* tenía facultad para juzgar, incluso, para legislar. Las XII Tablas sancionaron un derecho de sucesión *abintestado* a favor de los gentiles para participar en la tutela de los menores y mujeres del grupo gentilicio”.¹¹

¹⁰ *Ibid.* Pág. 11.

¹¹ *Ibid.* Pág. 12.



A través de la historia la familia ha evolucionado, la familia no es la misma a que lo fue hace siglos, su forma y estructura ha cambiado, así como también los tipos de organización familiar.

“En el derecho germánico antiguo encontramos dos tipos de organizaciones familiares, la *sippe* y la *haus*. La *sippe* es una comunidad compuesta por todos los que descienden de un padre troncal común. También tenían acceso a la *sippe* las personas libres que, no tenían parentesco de sangre”.¹²

La parentela se divide en dos grupos formados por los parientes paternos y maternos, los primeros se llaman parientes de espada o de lanza y los segundos parientes de huso o rueca.

“En la edad media se modifica la organización de la familia. La *sippe* pierde su antigua importancia. Se pasa de un concepto amplio de familia a un concepto más estricto.

Las antiguas uniones de la *sippe* se descomponen los grupos de parentesco que forman *ex novo* parten ahora de un fundamento básico nuevo, la comunidad matrimonial. La familia se funda desde entonces en la relación matrimonial.

La *haus* a diferencia de la *sippe*, no se funda en el vínculo de la sangre, sino en la potestad o *munt* del señor de la casa, que la ejerce sobre todos los que se encuentran vinculados en la comunidad doméstica, la *haus* es una comunidad doméstica

¹² **Ibid.** Pág. 13.



compuesta por el señor de la casa, la mujer, los hijos, los siervos e incluso extraños acogidos a la hospitalidad de la casa”.¹³

Los grupos familiares comenzaron a existir en tiempos primitivos de la cultura humana, es decir, en la edad antigua. En ese entonces los miembros de lo que podría llamarse familia, se alternaban en parejas, sin criterios como los que rigen hoy en día.

El *munt* es una potestad de señorío. El titular representa a los sometidos a él, administra el patrimonio unido a la casa y tiene facultades de disposición con ciertas limitaciones. La potestad la ejerce el marido y él era la cabeza de familia. En la época moderna, la *haus*, viene a ser sustituida por la familia, concepto que se extiende a todos los parientes que se encuentran vinculados recíprocamente por el derecho hereditario, la obligación de tutela y de asistencia.

El Código Civil alemán parte de un concepto estricto de la familia, fundándola sobre el matrimonio. El parentesco en sentido amplio se toma en cuenta en la regulación del derecho hereditario y en la obligación de alimentos. La recepción del derecho romano no se extiende al derecho familiar personal.

En cambio, el derecho familiar patrimonial si se vio sensiblemente influenciado por la recepción del derecho romano, principalmente en lo relativo al patrimonio de los hijos, la dote y donaciones entre cónyuges.

¹³ Ibid. Pág. 14.



2.2. Concepto

Antiguamente, se conceptuaba a la familia, como el conjunto de personas que convivían en un hogar; es decir, en una misma vivienda. Actualmente al definirla, se hace referencia en sentido estricto, conformada por padres e hijos, cuando estos contraen matrimonio, forman una nueva familia.

La familia, hace referencia al vínculo jurídico, basado en el parentesco, puesto que son los vínculos de sangre los determinantes y en el parentesco por adopción, el adoptado adquiere la situación jurídica de hijo, con todos los derechos y obligaciones; es entonces, una institución que asentada sobre el matrimonio, enlaza en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes, para que presidida por los lazos de autoridad sublimada por el amor y el respeto conlleven a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida.

Constituye la base sobre la que se organiza la sociedad y el derecho civil regula el derecho de familia.

Es criterio de algunos juristas o tratadistas que la relación familiar no debiera corresponder exclusivamente a la esfera del derecho, pero entrañando una relación jurídica de esposo a esposa, de padres a hijos y de parientes en general, ligados en razón de grado, esas coyunturas para que sean respetadas por los demás, se hace indispensable que sean sancionadas y controladas por un órgano regulador que es el derecho.



El derecho civil regula principalmente a la persona, pero principalmente a la familia, asigna derechos y obligaciones los cuales son de cumplimiento obligatorio para toda la sociedad.

La familia es “el conjunto de dos o más personas, ligadas entre sí por un vínculo colectivo e indivisible de cónyuge, de parentesco o de afinidad, constitutivo de un todo unitario”.¹⁴

El derecho de familia “es la parte del derecho que tiene por objeto las relaciones jurídicas familiares: relaciones conyugales, paterno-filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de menores e incapacitados. Constituye el eje central la familia, el matrimonio y la filiación dentro de la sociedad”.¹⁵

Es la rama del derecho civil, cuya normativa jurídica regula las relaciones personales y patrimoniales de los integrantes de la familia entre sí y en relación con los terceros. El derecho de familia comprende todo lo relativo a derechos y obligaciones en las relaciones familiares: alimentos, matrimonio, régimen económico matrimonial, filiación, relaciones paternas filiales, e instituciones tutelares.

El derecho de familia, considerado como un conjunto de normas que determinan y rigen los efectos jurídicos de las relaciones familiares y cuya naturaleza jurídica ha provocado

¹⁴ Espín Cánovas, Diego. **Manual de derecho civil español**. Pág. 145.

¹⁵ Chávez Asencio, Manuel F. **La familia en el derecho de familia y relaciones jurídicas familiares**. Pág. 8.



una serie de controversias al otorgarle unos, de autonomía frente al derecho privado, otros parangonándola por aproximación al derecho público.

Es importante mencionar que, aunque el derecho de familia pertenezca al derecho privado, goza de más proximidad con el derecho público ya que se concibe al individuo en forma muy semejante a como aparece en el Estado en general, es decir, se considera al derecho de familia como de estructura social ya que disciplina al individuo y al Estado.

Existen otras orientaciones que reconocen el derecho de familia, considerándolo como de estructura social y por ende lo sitúan en el derecho social, la familia pertenece a la regulación del derecho de los grupos sociales, como derecho intermedio entre el que disciplina al individuo y al Estado.

2.3. Naturaleza

Tradicionalmente se ha considerado que, el derecho de familia es una sub-rama del derecho civil, sin embargo, puesto que éste último se estructura sobre la base de la persona individual y que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas solo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del derecho, con principios propios.



Varios países han recogido legislativamente este cambio doctrinario dictando un Código de Familia (aparte de un Código Civil). Ese ha sido el caso de Argelia, Bolivia, Cuba, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Marruecos, Panamá y Rusia, entre otros. Además, y por similares consideraciones, desde hace varios años diversos Estados han creado jurisdicciones especializadas en esta materia, denominadas comúnmente: juzgados o tribunales de familia.

2.4. Características

Dentro de las características fundamentales del derecho de familia se encuentran las siguientes:

- a. El matrimonio es una institución jurídica de carácter eminentemente social, es la célula, primogénita de la familia la cual se confiere para la consecución de determinados derechos.

La unión matrimonial como institución, hace posible el surgimiento de derechos y obligaciones que generalmente son inalienables, irrenunciables e imprescriptibles para la familia.

- b. Regula aspectos económicos, principalmente de tipo material para la alimentación, educación, vestuario de los hijos, salud, vivienda y otros que les pudieren corresponder.



- c. Posee naturaleza especial, es decir, que para su conocimiento se requiere de cierta especialización de los jueces, tomando en consideración las relaciones y conflictos de carácter complejo que surgen entre los integrantes de un mismo grupo familiar.

- d. Se reconoce constitucionalmente el derecho y protección a la familia, y las instituciones jurídicas que nacen de ella. Se encuentra contenido por una serie de instituciones, como el matrimonio, el divorcio, la unión de hecho, los alimentos, la violencia intrafamiliar entre otros.

2.5. Contenido

El derecho de familia regula relaciones en base a las siguientes instituciones familiares:

El matrimonio como la institución creadora de la relación familiar conyugal determinando el Estado a los cónyuges y lo que se deriva de esta institución social.

La adopción, que aproxima e identifica a la persona hasta situarla y considerarla igual a la resultante de una filiación legítima y las consecuencias que de la misma se deriva.

La filiación legítima que crea la relación paterno filial y por ende la calidad de hijo legítimo, sin embargo, existen conceptualizaciones referidas a los demás hijos, entre ellos los adoptivos. Las relaciones casi familiares, denominadas así por la doctrina en cuanto a la tutela cuyo origen, puede ser por testamento, por parentesco, tutela



legítima, o por ministerio de la ley, llamada tutela dativa. Las relaciones familiares que surgen del vínculo jurídico que origina el parentesco por afinidad.

La unión de hecho, institución moderna cuyos efectos son similares a los del matrimonio. Aspectos que se generan relativos al divorcio y separación.

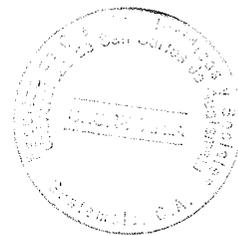
2.6. Marco legal

Dentro de la legislación guatemalteca existe normativa que garantiza y protege el derecho de familia, la misma Constitución Política de la República de Guatemala dedica una sección específicamente para este tema, ya que es importante regular las relaciones que existen entre padres e hijos, dentro de la normativa se encuentra:

2.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala es la Ley suprema emanada del poder Constituyente del pueblo, regula en su capítulo II, sección primera, la familia y otros aspectos inherentes o relacionados a ésta, contiene derechos establecidos a favor de la familia, ante el Estado de Guatemala y que debe ejercer el representante de la familia con carácter irrenunciable.

Los derechos de la familia se enumeran con amplitud en los Artículos constitucionales, declarando una protección social, económica y jurídica.



2.6.2. Código Civil, Decreto Ley 106

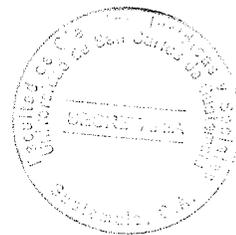
La familia está regulada en el Código Civil en el título II del libro el cual contiene lo relativo al matrimonio, la unión de hecho, el parentesco, la paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial, patria potestad, alimentos entre parientes, tutela y patrimonio familiar.

Con el progreso jurídico de estas instituciones familiares, ha sido necesario introducir en la legislación modificaciones pertinentes en cuanto a la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, defensa de la madre casada o soltera, protección al niño o niña procreado dentro o fuera del matrimonio, fortalecimiento de la vida matrimonial y del patrimonio inembargable para su protección.

2.6.3. Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107

El Código Procesal Civil y Mercantil contiene los procesos y procedimientos aplicables al derecho de familia, entre los cuales regula el juicio ordinario, juicio oral, incluyendo las ejecuciones en vía de apremio.

O en juicio ejecutivo de los asuntos de familia, ejecuciones de sentencia, ejecuciones especiales y todo lo relacionado a jurisdicción voluntaria, providencias cautelares y las impugnaciones de las resoluciones judiciales a través de los recursos.



2.6.4. Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley 206

El objetivo de la Ley es promover y dar una efectiva protección estatal a la familia como elemento fundamental de la sociedad. Consta de 22 Artículos que en forma general regula lo referente a los Tribunales de Familia, su jurisdicción, organización, procedimientos, jurisdicción voluntaria entre otros aspectos.

2.6.5. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Número 27- 2003 del Congreso de la República de Guatemala

Es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social que busca el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático y de respeto a los derechos humanos. Crea diversas organizaciones e instituciones que son las responsables de velar a través de sus acciones administrativas o judiciales, por la efectiva vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia.



CAPÍTULO III



3. Patria potestad

La patria potestad constituye el conjunto de derechos y obligaciones o deberes que la ley reconoce a los padres ya sea biológicos o adoptivos sobre las personas y bienes de sus hijos y cuando se requiere ya sea a disposición del padre o de la ley, a terceras personas, mientras estos son menores de edad o están incapacitados, con el objeto de permitir el cumplimiento a aquellos de los deberes que tienen de sustento y educación de dichas personas.

La reducción del poder de los padres viene establecida por las legislaciones, pues la función de la patria potestad tiene como límite el interés superior de los hijos y su beneficio, quedando en manos de los poderes públicos la posibilidad de que, velando por los intereses del menor, priven de la patria potestad a los progenitores a través de juicios ordinarios civiles.

3.1. Definición

“La definición de patria potestad proviene del latín *patrius* a lo relativo al padre y *potestas dominio*, poder, autoridad. Constituye al poder y autoridad relativo a los padres de familia”.¹⁶

¹⁶ Brañas, Alfonso. **Op. Cit.** Pág. 252.



“La palabra patria potestad deriva de los vocablos latinos *pater* y *potestas* cuya traducción estricta es padre y poder, es decir que al combinarlos se está refiriendo al poder del padre”.¹⁷

La patria potestad es una función concedida por la ley al padre y a la madre para el debido cuidado y orientación de los hijos para la correcta administración de los bienes.

Constituye el “conjunto de facultades y derechos que la ley concede a los padres para la protección y educación de sus hijos y la administración de los bienes de éstos, si los tuvieren”¹⁸. La patria potestad es una institución jurídica por medio de la cual los padres asumen la dirección y asistencia de sus hijos menores en la medida que reclamen las necesidades de éstos.

“Establece el conjunto de derechos, deberes y obligaciones conferidos por la ley a los padres con respecto a la persona y bienes de sus hijos, desde el nacimiento hasta la mayoría de edad, para su bien y protección mientras son menores, y para que los representen en tal período. Implica el derecho-obligación de alimentos, convivencia y educación”.¹⁹

Esta institución considerada más que una facultad es una obligación en que los padres tienen obligación de prestar todo lo referente a alimentos necesarios para las personas

¹⁷ Vásquez Ortiz, Carlos Humberto. **Derecho civil: de las obligaciones**. Pág. 26.

¹⁸ Beltranena Valladares, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Pág. 225.

¹⁹ Baqueiro Rojas, Edgard. **Derecho de familia**. Pág. 268.



que tienen limitada su capacidad, es decir, que, gozan únicamente de la capacidad de goce, esta función es de cuidado y capacitación a estas personas.

El Código Civil establece que se ejerce sobre los hijos menores, conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio y en la unión de hecho; y por el padre o madre en cuyo poder se encuentre el hijo y que los hijos mayores de edad permanecerán bajo la patria potestad, solamente cuando hayan sido declarados judicialmente en estado de interdicción.

Esta institución se basa en una potestad que el derecho positivo atribuye a los padres para el desempeño de su función: el cuidado y la formación del hijo. La patria potestad confiere facultades que se otorgan para el cumplimiento de deberes que de conformidad con el Artículo 253 del Código Civil, son obligaciones de ambos padres para con los hijos. La regulación de la patria potestad en el Código Civil se estructura sobre tres ejes fundamentales:

- a. La patria potestad como función dual del padre y la madre.
- b. Respeto a la personalidad del hijo, su educación y trato que haya de recibir.
- c. Acentuar en el ejercicio de la patria potestad, la intervención y vigilancia del juez, en consideración del interés del hijo.

Por lo tanto, la patria potestad es el poder jurídico que otorga la ley a los padres sobre sus hijos menores de edad o declarados en estado de interdicción por su limitada



capacidad de obrar, cuya finalidad esencialmente es de cuidado, alimentación, formación, educación y protección de los hijos, ya que a través de la misma se establecen directamente derechos y obligaciones a los padres con el objeto de lograr el desarrollo integral del niño o niña.

3.2. Origen

Esta institución ha sufrido una completa evolución desde la época del derecho romano hasta la actualidad. “Para los antiguos romanos, la patria potestad era el conjunto de derechos que tenía el jefe de la familia, *el pater familias*, sobre las personas que formaban parte de la familia; todo giraba alrededor del *pater familias*, y sobre él se construía la base de la institución”.²⁰

No existía solamente una relación entre el padre y los hijos, sino que aún los descendientes de estos y los unidos por vínculos legales, entre ellos la adopción, matrimonio, manumisión, etc., estaban sometidos al *pater familias*. Por otra parte, partía de la base de que se trataba de un conjunto de derechos cuyo titular era el padre. Este conjunto de derechos era tan amplio, que los romanos se vanagloriaban de ser el único pueblo que había reconocido una mayor autoridad al jefe de familia.

Los derechos de los padres sobre los hijos eran ilimitados. Tenían derecho de vida y muerte sobre ellos, la facultad de venderlos, y la prerrogativa de pertenecerles todos los bienes y derechos que adquirirían los hijos.

²⁰ Bodenheimer, Edgar. **Teoría del derecho**. Pág. 135.



Este poder se extendía aún más allá de la mayoría de edad de los sometidos, y terminaba solamente, por el fallecimiento del jefe, por haber perdido este o el hijo la libertad o la ciudadanía, por la emancipación del hijo o por haberlo dado en adopción.

La pérdida de la libertad o la ciudadanía del padre o del hijo implicaban también la pérdida de la patria potestad, puesto que esta solo se le reconocía a los ciudadanos romanos y podía recaer solo sobre individuos de la misma condición.

Esta institución de la patria potestad fue sufriendo modificaciones a través del tiempo. Desde el derecho a la vida y la muerte que el *pater familia* tenía sobre sus hijos fue evolucionando y pasó a un régimen humano muy distinto.

Constituía un derecho absoluto sustentado por un individuo el cual se debilitó. Constantino llegó a castigar con la pena establecida para el parricida, al *pater familias* que diera muerte a un hijo sin la autorización del magistrado. Lo mismo sucedió con respecto a la venta de los hijos.

En la Ley de las XII Tablas, se estableció que tres ventas consecutivas traían por consecuencia libertad al hijo del poder del padre. Más tarde y en virtud de los hechos de los padres, se enmarcó la jurisprudencia llegando a establecer que la primera venta producía la libertad del hijo.

Con ella llega así a la época de Justiniano, en la que el derecho del *pater familias* se ve tan modificado, que queda reducido a la corrección moderada y bajo la vigilancia de la



autoridad. Se pudo llegar en esa forma a establecer una perfecta distinción entre los derechos del padre sobre sus hijos, y el poder sobre los esclavos y las cosas.

Durante esta evolución comienza a introducirse el reconocimiento de los peculios. Se trata de una simple concesión paterna. Se entregaba al hijo una cantidad determinada de bienes para que los administrara, aunque seguían siendo propiedad del padre.

Es reciente, la creación del peculio castrense lo que traerá un reconocimiento de la personalidad jurídica del *alieni-juris* o *sometido*. Se reconoció a los *alieni-juris* el derecho de disponer por testamento de los bienes adquiridos en servicios militares. Este es el origen del peculio castrense, conjunto de bienes que pertenecían al hijo. Luego surgió el peculio adventicio, sobre el que el padre tenía el usufructo.

En cuanto al derecho comparado de Chile, “se puede determinar la originaria en los códigos conceptuaba a la patria potestad como el conjunto de los derechos de los padres respecto de las personas y bienes de sus hijos menores no emancipados. Los hijos no gozaban de derechos ante los padres”.²¹

Más tarde se consideró a la patria potestad como al conjunto de derechos y obligaciones que corresponde a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos. Derechos y deberes, se confieren a los titulares de la patria potestad, no solo atendiendo a sus intereses, sino, principalmente, considerando a los del menor. Los derechos que se confieren implican deberes.

²¹ Chechile, Ana María. **La patria potestad**. Pág. 48.



3.3. Características

De las facultades y deberes que constituye la patria potestad se obtienen los siguientes caracteres:

- a. **Interés social:** La patria potestad no solo es de interés social en relación a los que la ejercen, sino también es interés del Estado velar por la protección del niño o niña a través de los órganos jurisdiccionales.
- b. **Irrenunciable:** Las obligaciones de los padres subsisten aún después del divorcio, separación, suspensión o pérdida de la patria potestad, cuyo incumplimiento da lugar a sanciones civiles y penales en algunos casos.
- c. **Intransferible:** La patria potestad es un derecho personalísimo, es decir, que los padres no pueden transmitir sus derechos y obligaciones a otras personas por ser inherentes a su rol de padres. De conformidad con el Código Civil, puede otorgarse a una tercera persona y por declaración judicial en los casos de: muerte de los padres, suspensión o pérdida de la patria potestad y según la Ley de Adopciones, Decreto Número 77 -2007 del Congreso de la República de Guatemala, a través de la figura de la adopción.
- d. **Imprescriptible:** La patria potestad no se extingue por prescripción, es decir, que quien está obligado a desempeñarla y no lo hace, no pierde su obligación y



derecho de ejercerla. Asimismo, terceras personas no pueden adquirir la patria potestad por prescripción.

- e. Temporal: El término del ejercicio de la patria potestad está sujeto a la mayoría de edad del hijo, es decir, cuando éstos alcancen plena capacidad de obrar, salvo los casos de estado de interdicción, a la vida de los padres o una declaración judicial en los casos que la ley establece.

3.4. Tutelaridad y ejercicio de la patria potestad

El Artículo 252 del Código Civil establece que la patria potestad se ejerce sobre los hijos menores, conjuntamente por el padre y la madre, por lo tanto, se infiere que es una función dual atribuida al padre y a la madre en igualdad de condiciones y se necesita el consentimiento de ambos progenitores para llevar a cabo actos de representación del hijo menor de edad, la administración y disposición de sus bienes.

La titularidad de la patria potestad es individual cuando la filiación se encuentra legalmente determinada en uno de los progenitores (Artículo 256 del Código Civil), cuando uno de los padres haya sido separado de la patria potestad por disipar los bienes de los hijos o por su mala administración (Artículo 269 del Código Civil) o ya sea por muerte de uno de los padres.

El ejercicio individual de la patria potestad le corresponde a uno solo de los progenitores en los siguientes supuestos:



- a. Suspensión de la patria potestad, en virtud de resolución judicial por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 273 del Código Civil.
- b. Por ausencia, incapacidad o imposibilidad de uno de los padres declarada judicialmente.
- c. Por separación o divorcio de los padres.

3.5. La representación de los hijos por sus padres

La representación legal de los menores de edad o los incapacitados es una figura jurídica típica del derecho de familia que tiene por objeto suplir la deficiencia de la capacidad de obrar de algunas personas; y para tal efecto es conveniente hacer la distinción entre poder y representación:

Por poder se entiende a la "facultad concedida a una persona llamada representante, para obrar en nombre y cuenta de otra llamada representada".²² La representación es la "acción de representar, o sea el acto por el cual una persona dotada de poder y llamada representante, obra a nombre y por cuenta de otra llamada representada".²³

Por lo tanto, la representación exige un poder, pero la representación no se confunde con el poder; el poder es la facultad que se le otorga a determinada persona y la representación es el ejercicio de ese poder o facultad.

²² Chávez Asencio, Manuel. **La familia en el derecho**. Pág. 300.

²³ **Ibid.**

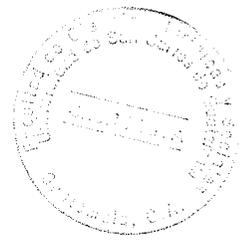


Es decir, que la representación legal es la que surge en la relación jurídica paterno filial, ya que los menores de edad necesitan de la representación de sus padres para ejercer sus derechos o contraer obligaciones por sí mismos. No pudiendo los hijos por su condición de menores de edad, hacer valer sus derechos ni defenderse de las acciones que en su contra pudieren intentarse, es necesario que los representen quienes, por ley, tienen sobre ellos la patria potestad.

El Artículo 254 del Código Civil determina que la patria potestad comprende el derecho de representar legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil: administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad y condición.

La representación, de acuerdo a la norma citada está a cargo de ambos progenitores. quienes deben de compartir tal responsabilidad con el fin de proteger al hijo en todos los ámbitos de actuación en que el menor tenga interés, tanto en la esfera personal como patrimonial, en las relaciones judiciales y extrajudiciales en las que esté implicado, ya que a los padres se les faculta y se les obliga a actuar en interés superior del menor por ser sujeto de derechos y de protección en cualquier decisión que se tome en los asuntos que puedan ser afectados sus derechos, su bienestar y su desarrollo.

El poder de representación de los hijos nace de la ley y la misma configura y determina el ámbito y extensión de las facultades del representante, amparando los intereses del menor. Es decir, que los padres además de realizar actos jurídicos a nombre y por cuenta del hijo, tienen a su cargo todo lo relativo a su formación, educación y cuidado.



3.6. La filiación natural

Es la que existe entre padres que no están casados y se le denomina filiación natural o ilegítima. “Se entiende por relación paterno filial ilegítima, en sentido amplio, aquélla que tiene lugar por el hecho de la generación fuera de las nupcias. Pero esta procreación extramatrimonial es susceptible, en dos planos distintos: un plano de absoluta ilegitimidad y otro de ilegitimidad atenuada, llamada ésta, así por la posibilidad que encierra de transformarse en una situación más legítima a los ojos de la sociedad y de la ley”.²⁴

La filiación natural o ilegítima es la que se da cuando el hijo ha sido procreado fuera del matrimonio, la filiación que parte del matrimonio, tiene carácter de legítima, pero, por otra parte, dentro de la doctrina tan solo es filiación natural, la que existe entre padres e hijos que pudieron haber estado casados al tiempo de la concepción por no tener ningún impedimento legal.

En este orden de ideas, la filiación natural debe entenderse como la que se establece con base al reconocimiento de los hijos nacidos sin que exista vínculo matrimonial entre los progenitores. Respecto a los hijos legítimos, es indudable la atribución a los padres de la patria potestad, con relación a los hijos naturales.

En los casos de filiación natural no puede hablarse siempre de coparticipación de los padres en el ejercicio de la patria potestad, debido a que ésta puede ser atribuida solo

²⁴ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 519.

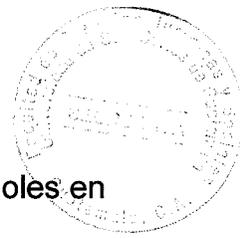


al padre, solo a la madre o a ambos, determinándose esta atribución por el hecho del reconocimiento, el cual puede ser de distintos tipos, según sea realizado por uno solo de los padres, o por ambos, conjunta o sucesivamente.

La patria potestad en general está fundada en la misma naturaleza, siendo una consecuencia de la relación de paternidad y filiación. Los padres naturales ostentan, a partir del reconocimiento una paternidad que está admitida por el derecho y es del conocimiento de todos. Esta paternidad les impone deberes, como parte de la función protectora que a todo padre incumbe; preciso es que les confiera también derechos para cumplirla.

La patria potestad, por tanto, debe ser atribuida a los padres naturales. Tal atribución, desde luego es hoy, generalmente admitida en el derecho moderno. Diversos autores afirman que la patria potestad incumbe a los padres naturales porque la autoridad paternal deriva de la procreación o que el fundamento de la misma sea o no los hijos procreados en matrimonio, debido a que todos los niños tienen derecho a una protección integral.

“Sin embargo, en contra de la atribución del poder paterno a los padres naturales, se ha objetado, que la patria potestad supone la organización de una familia, cuyo jefe ha asumido los deberes que constituyen la razón de ser de esa potestad en la que se encuentra asistido y vigilado por los otros miembros de la familia.



Debe aceptarse esta opinión que concuerda con la mayoría de tratadistas españoles en las que muestran que estas condiciones faltan siempre, más o menos, en el caso de la familia natural; en primer lugar, por el carácter generalmente oculto que tal situación tiene; en segundo término, porque el grupo no está organizado con los trazos que el derecho exige para la constitución externa de una familia, y, finalmente, porque en muchas ocasiones resulta absurdo que la filiación haya quedado impuesta en virtud del reconocimiento forzoso y luego el padre así declarado, venga a ejercitar los derechos de patria potestad sobre sus hijos”.²⁵

²⁵ **ibid.**



CAPÍTULO IV



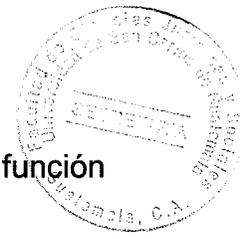
4. El juez de familia y la resolución de diligencias para la obtención de pasaporte de un menor de edad

El permiso de salida del país es una medida de control en beneficio de la seguridad de los niños y niñas, que exige la concurrencia de la voluntad de los titulares de la patria potestad y el libre consentimiento de los mismos. En el caso en que uno de los padres no dé su consentimiento para el otorgamiento del pasaporte y salida del país de su hijo menor de edad es necesario acudir ante la autoridad judicial correspondiente.

4.1. La función judicial

La función judicial la realiza el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia. Para establecer el análisis de la función judicial, es conveniente, establecer aspectos relevantes de la jurisdicción y la competencia en el derecho y aplicación de la justicia. La jurisdicción tiene relación con la función judicial, como una facultad del Estado, por eso, debe decirse, que la jurisdicción no es exclusiva de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, sino que existen otras clases de jurisdicción, como, por ejemplo, la jurisdicción privativa, la jurisdicción administrativa, la jurisdicción militar, entre otras.

“La jurisdicción es una facultad que otorga el Estado para su ejercicio. La función jurisdiccional se traduce en la potestad conferida a los órganos encargados de



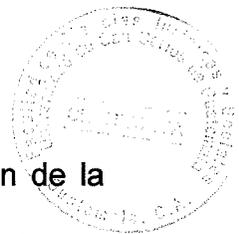
administrar justicia, para ello, en el régimen de separación de poderes, dicha función corresponde al poder judicial”.²⁶

La jurisdicción aparece a partir del surgimiento del Estado mismo que ha tenido como consecuencia, uno de los factores, que es la separación de poderes. Al respecto de la jurisdicción, el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la establezca. Ninguna autoridad podrá intervenir en la administración de justicia. y para ello, también se establecen las garantías que contribuyen a la aplicación plena y efectiva de dichos postulados, que radican en la independencia funcional de que es acreedor el Organismo Judicial.

El vocablo jurisdicción deviene de la locución latina *jurisdicción*, se traduce por decir o declarar el derecho. Sin embargo, es conveniente advertir que, en las primeras épocas de la humanidad, la tutela de los derechos individuales estaba a cargo del propio individuo quien reivindicaba sus derechos por mano propia, a lo que se denominó defensa privada. Esta tutela pasa a ser ejercitada por un tercero en su carácter de árbitro primero y luego como juez decide los conflictos que se suscitan.

La tutela de los derechos individuales queda a cargo del órgano público, no obstante, la existencia de jueces que, por delegación de las personas nombradas, ejercitan tal potestad. Pero aún se está frente a un poder despótico lo que perfila la estructura del Estado moderno que ejercita entre otras, la función jurisdiccional, con el advenimiento

²⁶ Aguirre Godoy. Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco, aspectos generales.** Pág. 123.



del mismo y con la consagración de la separación de poderes, surge la noción de la función jurisdiccional, que se contrapone a las otras funciones estatales legislativas y administrativas, adquiriendo caracteres propios, independientes y autónomos.

El Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial establece: “Justicia. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos. Ninguna autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia. Los órganos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igual obligación tienen los particulares”.

4.2. División de la jurisdicción

El Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial, establece: “Jurisdicción. La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a. Corte Suprema de Justicia
- b. Corte de Apelaciones.
- c. Magistratura Coordinadora de la Jurisdicción de Menores y de los Tribunales de Menores. En este aspecto, conviene establecer la modificación que sufriera con la



creación y vigencia de la Ley de la Niñez y la Adolescencia y los Adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal.

- b. Tribunal de lo contencioso administrativo.
- c. Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas.
- d. Juzgados de Primera Instancia.
- e. Juzgados de menores. Que como se mencionó, han cambiado de denominación conforme la creación de una nueva ley que regula los derechos fundamentales de los menores.
- f. Juzgados de paz o menores.
- g. Juzgados de paz móviles.
- h. Los demás que establece la ley.

4.3. El juez de familia y sus funciones

El juez, es la persona física que encarna la titularidad de un órgano unipersonal encargado de administrar justicia y tiene potestad y autoridad para juzgar y sentenciar en el caso que corresponda.

También aquélla que forma parte de un tribunal colegiado, compuesto de tres o más miembros que reciben el nombre de magistrados y se encargan de impartir justicia, por regla general en grado de apelación o recurso interpuesto contra las sentencias de los órganos formados por un juez o un grupo de jueces.



Todos ellos integran el poder judicial, uno de los tres grandes poderes en que se estructura el Estado de derecho y tienen por función el juzgar los litigios presentados a su consideración o los delitos y faltas castigados en el Código Penal, y vigilar el cumplimiento de la sanción, todo ello con arreglo estricto a lo dispuesto en la ley y con total independencia, que debe ser respetada por los demás órganos del Estado y ciudadanos en general, cuando se encuentran en el ejercicio de sus funciones.

“En muchos países las autoridades judiciales constituyen un cuerpo de altos funcionarios del Estado al que se accede por examen de oposición entre licenciados en derecho, y van ascendiendo por categorías hasta llegar a los grados y tribunales superiores. Un porcentaje de ellos se elige entre juristas profesionales de reconocido prestigio que lleven ejerciendo un cierto número de años, en casi todos los casos superiores a 10. Su régimen es el de absoluta incompatibilidad con el ejercicio de cualquier tipo de profesión o negocios, toda vez que no debe ejercerse sobre ellos influencia o presión alguna que atente a su imparcialidad en el cumplimiento de su deber, que consiste en fallar, sin pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de las leyes, aplicando las fuentes del derecho consideradas por el ordenamiento jurídico y de acuerdo con el orden en el que se hallen establecidas”.²⁷

El juez de familia, tal como lo rige la ley, es el encargado de administrar justicia, dentro de su competencia, en la resolución de los conflictos de carácter familiar es decir las controversias que surgen entre miembros de un mismo grupo familiar. La Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley 206, regula lo referente a los jueces de familia:

²⁷ Castan Tobeñas, José. **Op. Cit.** Pág. 114.



Artículo 1. “Se instituyen los Tribunales de Familia con jurisdicción privativa para conocer en todos los asuntos relativos a la Familia”.

Artículo 2. “Corresponden a la jurisdicción de los Tribunales de Familia los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar”.

Artículo 13. “Los jueces de familia estarán presentes en todas las diligencias que se practiquen en los casos que conozcan deberán impulsar el procedimiento con la mayor rapidez y economía, evitando toda dilación o diligencia innecesaria, e impondrán, tanto a las personas renuentes como al personal subalterno, las medidas coercitivas y sanciones a que se hagan acreedores de conformidad con la ley”. Los Tribunales de Familia están destinados para todas aquellas cuestiones o circunstancias que surjan de las relaciones familiares y sus consecuencias.

4.4. Legitimación de los padres para tramitar el pasaporte

“El pasaporte es el documento que extiende la autoridad competente de un Estado, a pedido de una persona, para que pueda justificar su identidad ante las autoridades de otro país, especialmente a efectos de ingresar en este”.²⁸

²⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 366.



El Código de Migración, Decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 90 define al pasaporte como “el documento de identidad de los guatemaltecos en el extranjero”.

La Convención sobre los Derechos del Niño en el Artículo. 10.2 acordada por la Organización de Naciones Unidas y ratificada por Guatemala establece que los Estados Parte respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio. y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la Convención.

Asimismo, el Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que a ningún guatemalteco podrá negársele pasaporte u otros documentos de identificación, pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa.

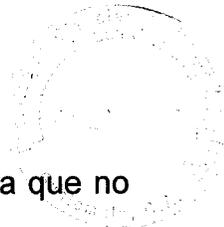
Por lo tanto, el pasaporte se relaciona con la libertad de entrar y salir del territorio, las autoridades pueden establecer determinados requisitos legales o administrativos para el ejercicio de este derecho, los cuales deben ser razonables a fin de no lesionar la libertad de locomoción.

En el caso del pasaporte de la persona menor de edad, deberá cumplir con los requisitos de ley y ser gestionado personalmente por:



- a. Ambos padres en ejercicio de la patria potestad.
- b. Uno de los padres en ejercicio de la patria potestad, presentando documento privado con firma legalizada, en escritura pública o en acta notarial el consentimiento del progenitor ausente.
- c. Uno de los padres en ejercicio de la patria potestad, cuando el otro se encuentre fuera del país, apersonándose este último ante el cónsul guatemalteco del lugar, quien comunicará por escrito la autorización a la Dirección General de Migración. También podrá darse ante Notario guatemalteco, mediante Mandato Especial con Representación conforme lo establecido en la Ley del Organismo Judicial.
- d. Por ausencia o fallecimiento de uno de los padres o de ambos, la patria potestad del menor sea ejercitada por otra persona, deberá acreditar la patria potestad o tutela de conformidad con lo establecido con las leyes y del Código Civil; o ante la negativa de uno de los progenitores con la resolución de la autoridad judicial correspondiente.

En el caso de la negativa de uno de los padres, el progenitor o progenitora interesado en obtener el pasaporte de su hijo o hija menor de edad debe plantear su pretensión ante los Tribunales de Familia para suplir el consentimiento no prestado, por la autorización judicial, pero la ley no regula una vía procesal específica en la que se deba tramitar esta autorización judicial, pero se infiere que será el juez de familia quien resolverá lo procedente en vista de las justificaciones presentadas; asegurando con



esto el interés superior del niño o niña, así como la protección del menor para que no sea objeto de salida del país sin el consentimiento de sus padres o de las autoridades judiciales y administrativas.

4.5. Requisitos para obtener el pasaporte ordinario de menor de edad

Los pasaportes ordinarios son extendidos por la Dirección General de Migración a los guatemaltecos que cumplan los requisitos establecidos en ley, por el plazo de cinco años a partir de la fecha de su expedición y pueden ser renovados por un plazo igual.

La persona interesada en obtener el pasaporte para un menor de edad deberá presentarse con el menor ante la Dirección General de Migración o ante Cónsul de Carrera guatemalteco, debiendo proporcionar la siguiente información:

- a. Nombre completo
- b. Sexo
- c. Fecha de nacimiento
- d. País de residencia
- e. Nacionalidad
- f. Ocupación
- g. Nombre del padre, número de cédula de vecindad o documento personal de identificación y número de pasaporte
- h. Nombre de la Madre, número de cédula de vecindad o documento personal de identificación y número de pasaporte



- i. Características físicas del solicitante
- j. Ojos
- k. Cabello
- l. Tez
- m. Estatura
- n. Departamento donde nació
- o. Municipio donde nació
- p. Dirección de residencia y teléfono
- q. Señales particulares.

Al momento de presentar la solicitud de pasaporte deberá facilitarse la captación de las huellas dactilares del menor que la Dirección General de Migración requiera y acompañarse los siguientes documentos:

- a. Original de la certificación de la partida de nacimiento del menor, extendida por el Registro Nacional de las personas, dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- b. Comprobante de pago del arancel correspondiente (el equivalente en quetzales a cincuenta dólares americanos US.50.00).
- c. Documento Personal de Identificación de los padres.
- d. En los casos especiales, se deberá acompañar el documento original que corresponda para acreditar el ejercicio de la patria potestad o la tutela de conformidad con la ley; o la autorización del progenitor que no pueda comparecer



personalmente a hacer la gestión; o en su caso la resolución emitida por un Juez de Familia.

Para el otorgamiento del pasaporte de un menor es necesario que la solicitud y documentos adjuntos a la misma sean presentados personalmente por ambos padres, identificados con el Documento Personal de Identificación ante la Dirección General de Migración o en su caso el consulado guatemalteco debidamente acreditado en el extranjero, que deberá informar y remitir a la Dirección General de Migración la documentación de respaldo aceptada para emitir los pasaportes de menores, que podrá ser digital.

4.6. El menor bajo la patria potestad de la madre

En las legislaciones modernas la madre no solo interviene como asociada al varón para el ejercicio de la patria potestad, sino que posee en su persona un derecho de sustitución a este ejercicio cuando el padre no puede realizarlo. La dirección del hogar doméstico requiere la aportación al mismo, del esfuerzo propio de la madre y siendo alguno de los cometidos, como el de educación de los hijos, propio del padre como de la madre, a ésta hay que considerarla también participe de la patria potestad.

En el caso de que el padre y la madre no sean casados, ni estén unidos de hecho, los hijos estarán en poder de la madre, salvo que ésta convenga en que pasen a poder del padre, o que sean internados en un establecimiento de educación.



Regulado en el Artículo 110 del Código Civil, en su párrafo final establece “la mujer tiene especialmente el derecho y la obligación de atender y cuidar a sus hijos durante la menor edad y dirigir los quehaceres domésticos. A la madre corresponde totalmente el ejercicio de la patria potestad y no de manera conjunta con su marido, si existe unión de hecho o matrimonio en los siguientes casos:

- a. Si se declara la interdicción del marido.
- b. Si el marido abandona voluntariamente el hogar.
- c. Si se declara la ausencia del marido.
- d. Si fuere condenado a prisión y por todo el tiempo que esta dure”.

4.7. Regulación legal de la salida de menores de edad del país

Dentro de la legislación que contempla la salida de los menores se encuentran:

El Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Libertad de locomoción. Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por ley.

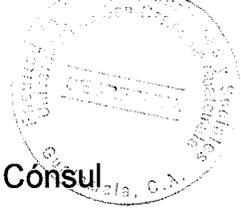
No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación a las personas que lo soliciten.



Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición”.

Por su parte, el Artículo 61 del Código de Migración regula: “Obligaciones de las personas guatemaltecas. Para que las personas guatemaltecas puedan viajar al extranjero, es necesario:

1. Tener pasaporte guatemalteco vigente o su documento de identidad de acuerdo a lo solicitado por el Estado destino y los acuerdos de Guatemala para con ese Estado.
2. En el caso de niños, niñas y adolescentes, para viajar solos o en compañía de un tercero, deben portar la autorización escrita de ambos padres, o de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia o tutela. El no cumplimiento de esta obligación autoriza a negar el egreso del país. En el caso de que uno de los padres o ambos, se encuentren en el extranjero, dicha autorización escrita podrá darse.
3. De acuerdo al país donde se dirija debe cumplir con los requisitos que las autoridades migratorias les requieran como obligatorios para poder ingresar y permanecer en sus territorios nacionales.
4. Cumplir con las declaraciones y pagos de impuestos que la Superintendencia de Administración Tributaria disponga sobre los bienes que se deseen ingresar o egresar del país. Ninguna autoridad del país puede negar a las personas de



nacionalidad guatemalteca su ingreso a territorio nacional. ante Cónsul guatemalteco, acreditado en el exterior”.

Por su parte, el Artículo 90 del mismo precepto legal establece: “Documentos de viaje. Los documentos de viaje del migrante o viajero guatemalteco, son los expedidos por el Instituto Guatemalteco de Migración, para que puedan migrar o viajar de acuerdo a los estatus migratorios reconocidos internacionalmente. Son también documentos de viaje del migrante o viajero aquellos expedidos por las autoridades migratorias de otros países para que sus nacionales puedan ingresar, permanecer y egresar de Guatemala conforme el derecho migratorio vigente en el país.

Se reconoce para las personas guatemaltecas como para personas extranjeras el uso de otros documentos de identidad como documentos de viaje cuando existan acuerdos bilaterales o multilaterales con los países respectivos y que validen el uso de otros documentos.

La única excepción al uso del pasaporte será cuando exista acuerdo o convenio bilateral o multilateral de poder ingresar a territorio de otro país mediante otro documento de identidad.

El pasaporte es el documento de identidad de los guatemaltecos en el extranjero, y es expedido de forma exclusiva por el Instituto Guatemalteco de Migración”.



El Artículo 91 del Código de Migración regula: “Obtención del pasaporte. El pasaporte es extendido por el Instituto Guatemalteco de Migración y su obtención por parte de las personas será en las sedes que para el efecto sean establecidas”.

En caso de las personas guatemaltecas en el exterior el pasaporte podrán adquirirlo mediante las sedes diplomáticas o consulares del país.

El Instituto Guatemalteco de Migración deberá transferir el veinticinco por ciento de los ingresos netos recaudados por las misiones consulares por la expedición de pasaporte en el extranjero al Ministerio de Relaciones Exteriores; dichos fondos serán exclusivamente utilizados para el fortalecimiento y ampliación de la red de protección consular y atención al migrante guatemalteco en el extranjero.

Atendiendo al principio del interés superior del niño, niñas y adolescentes, para obtener pasaporte guatemalteco, los niños, niñas y adolescentes deberán contar con la autorización de la persona que ejerza la representación del menor de edad, de conformidad con el Código Civil.

En el caso de que uno o ambos padres se encuentren en el extranjero, la autorización podrá darse ante el funcionario consular guatemalteco respectivo, asimismo si uno o ambos padres se encuentran en Guatemala y el menor de edad en el extranjero, la autorización se realizará ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.



4.8. Derecho comparado

La Constitución Política de El Salvador del 15 de diciembre de 1983 establece un cuidado especial a la persona menor de edad, en donde el Estado asume su protección y la norma mediante los Artículos 34 y 35: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia”.

En materia de permisos de salida del país de personas menores de edad, la normativa asignada en regular corresponde a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto No. 839, de fecha 26 de marzo de 2009, y Ley de Migración del 19 de diciembre de 1958. Con respecto a la libertad de tránsito que poseen los menores de edad, esta aparece normada en la “Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia mediante el Artículo 42, comprende ese derecho de desplazamiento con las restricciones que la ley establezca y las derivadas de las facultades que corresponden a madres y padres, representantes o responsables.

Cabe indicar que el texto solo se refiere al tránsito dentro del país. Se observa que existió un desliz o descuido en la redacción del texto al no incluir fuera del territorio nacional, pero al parecer este vacío se logra solucionar en el numeral 44, en donde se desarrolla todo lo referente a las salidas del país del menor de edad.

La libertad de tránsito como derecho, reconocida en el Artículo 42 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es de aquellos que están rodeados de



serias limitaciones y/o restricciones ya no solo en razón de la edad y desarrollo evolutivo de las facultades de las niñas, niños y adolescentes, sino también en resguardo de la propia seguridad y garantía de otros derechos, en un sano y escrupuloso propósito íntimamente relacionado con la supervivencia y el desarrollo de éstos.

No se puede dejar abierta la posibilidad de ejercicio del mismo sin las debidas restricciones y protección especial a que se contraen las subsiguientes normas en la propia Ley, y su relación con otras que evitan el uso de niños en actividades ilícitas y perjudiciales para su desarrollo integral, tales como las referentes a explotación y abuso sexual, explotación económica y trabajo infantil.

A pesar del desarrollo evolutivo que pueda poseer la persona menor de edad, su libertad de tránsito debe de ir de la mano con esa protección que su condición le hace requerir; esta seguridad la brindan los permisos de salida del país, los cuales cumplen esta función de garantizar el cuidado del niño y adolescente a la hora de salir fuera de El Salvador, concedida dicha autorización por medio de sus padres o representantes legales mediante el ejercicio de la autoridad parental.

El numeral 44 de la Ley indica en su párrafo primero los tipos de personas que pueden acompañar a este sector de la población durante el viaje, es posible realizar la salida con ambos padres ante lo cual no necesitará permiso de salida, pero si se hace con solo uno de ellos se debe presentar la autorización por parte del que no va a viajar; en caso de que se vaya a realizar con una tercera persona o el menor lo haga solo, ambos



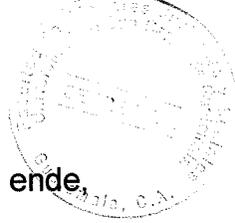
padres deben consentir el viaje, todas estas autorizaciones se realizan mediante documento legal, es decir, acta notarial.

La Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador establece que, con base al mismo numeral 44, los menores de edad extranjeros que requieran permiso de salida para salir de este país son los siguientes:

1. Niños, niñas y adolescentes salvadoreños que residan en el país.
2. Niños, niñas y adolescentes salvadoreños, aunque ostenten doble o triple nacionalidad.
3. Niños, niñas y adolescentes salvadoreños que residan en un país extranjero.
4. Niños, niñas y adolescentes salvadoreños que residan en el país, debiéndose comprobar dicha residencia con el carnet respectivo.

Cuando la autorización de salida es realizada por acta notarial con base al Artículo 44 del cuerpo mencionado debe de contener los siguientes requisitos:

- a. Certificación de la partida de nacimiento y del pasaporte de la niña, niño o adolescente por medio de la cual se pueda verificar su identidad.
- b. Se debe de expresar el nombre, apellido, edad, profesión u oficio, domicilio y documento de identidad de la persona con quien viajará el niño, niña o adolescente.
- c. Indicación del destino hacia donde viaja y el tiempo de permanencia, ya fuere temporal o definitiva.

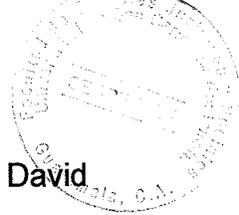


No siempre ambos progenitores concuerdan en que el menor salga del país, por ende, cuando existe negativa injustificada por parte de uno de ellos se lleva a cabo un proceso abreviado ante el Juzgado de Familia, en donde es el juez quien resuelve con base a las pruebas rendidas por ambas partes, velando siempre por el interés superior de la persona menor de edad.

El 24 de mayo del 2011 se dicta sentencia por parte del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, mediante el proceso de autorización de salida del país a favor del niño, promovido por la madre de un menor, con el propósito de que se autorice su salida, ya que su padre se opone a firmar el permiso.

En dicha sentencia se faculta a que el menor de edad pueda salir del país en compañía de su madre hacia Brasil, por ende, mediante este recurso el padre del menor expone que la jueza *ad quo* autoriza a la madre del menor a llevarse a este fuera del El Salvador porque aquella posee una oferta laboral en esta nación, pero de esta manera separa al niño de la convivencia con él.

La Cámara Especializada de la Niñez y la Adolescencia, al analizar el recurso de apelación interpuesto por el padre del menor, concluye que este carece de elementos que lo hagan admisible, ya que la petición es formulada de manera incorrecta, por lo cual las licenciadas Sonia Dinora Barillas De Segovia, Patricia Elizabeth Molina Nuila declaran inadmisibile el recurso planteado.



Sin embargo, existe un voto razonado o salvado por parte del señor MSC. Alex David Marroquín Martínez integrante de la cámara, expresa que se debe de evitar caer en formalismo innecesarios y hacerse con el afán de garantizar los derechos de este importante sector de población. En cuanto al caso concreto, explica el apelante que dicha sentencia no tomó aspectos fundamentales, pues la investigación se limitó a estudiar el entorno materno del niño, pero no el paterno, de forma que afectó esta relación. Mediante el estudio psicopedagógico se manifiesta la evidencia del fuerte vínculo que posee el menor con sus abuelos paternos y considera el juez del caso que dicha salida no beneficiaría en nada el desarrollo de este, y que el argumento de la estadía en Brasil resulta una presunción, la cual afectan su entorno afectivo; eso quiere decir que no considera lo regulado mediante el Artículo 217 del Código de Familia de 1993, que establece lo siguiente:

“El padre y la madre, aunque no convivieren con su hijo, deberán mantener con él las relaciones afectivas y el trato personal que favorezca el normal desarrollo de su personalidad. Cuando sea necesario, el juez podrá regular el tiempo, modo y lugar que para ello se requiera. Quien tuviere el cuidado personal del hijo no podrá impedir tales relaciones y trato, a no ser que a criterio del juez se estimaren contrarios al interés del hijo. Si no lo fueren el juez tomará las medidas que mejor protejan tal interés. También tienen derecho de comunicación con el hijo los abuelos, los parientes y otras personas que demuestren un interés legítimo, siempre que esto no resultare perjudicial a la salud física y mental del menor”.



4.9. Proceso judicial de autorización de pasaporte de un menor de edad ante la negativa de uno de sus padres

Para poder obtener la autorización de pasaporte de un menor de edad ante la negativa de uno de sus padres, es necesario buscar un Juicio en el que se busque la celeridad procesal, velando principalmente porque el interés superior del niño no se vea vulnerado, por lo que el Juicio idóneo es el Juicio Oral, encontrándose las siguientes fases:

4.9.1. Demanda

“La demanda es el acto introductorio de la acción, por la cual, mediante relatos de hechos e invocación del derecho el actor determina su pretensión”.²⁹

Es a través de ella que el actor inicia la actividad jurisdiccional y que plantea el derecho que considera le asiste y quiere que se declare.

Según el Artículo 201 del Código procesal Civil y Mercantil la demanda en este tipo de procesos puede presentarse de dos formas:

- a. Verbalmente: para lo cual el secretario del juzgado levanta un acta indicando lo que se pretende. "Cuando se procede de esta manera, la oralidad cumple su función y la escritura (el acta) solamente documenta lo que el demandante

²⁹ Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **Procesos de conocimiento**. Pág. 15.



expone, por lo que el actor debe cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil, debiendo acompañar los documentos en que fundamente el derecho que pretende hacer valer”.³⁰

- b. Por escrito: debe cumplir con los requisitos que contiene todo escrito inicial regulado en los Artículos 61, 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil para ser admitido por el juzgado de familia.

La pretensión principal de la demanda es que se autorice el pasaporte de la persona menor de edad. La pretensión procesal "es una declaración de voluntad, porque en ella se expone lo que el sujeto quiere; el autor de la pretensión sostiene que lo que reclama coincide con lo establecido en el ordenamiento jurídico".³¹ Por lo tanto, ante la negativa de uno de los padres de autorizar el pasaporte de su hijo o hija menor de edad, el Código de Migración no establece nada al respecto para facultar al otro progenitor de ejercitar una acción ante los Tribunales de Familia para suplir el consentimiento no prestado, por la autorización judicial, debiendo resolverse lo que se considere más beneficioso para el niño o niña dadas las circunstancias del caso concreto.

Es importante señalar que a la demanda se debe de adjuntar los documentos en que el actor fundamenta su derecho, o bien la individualización y el señalamiento que debe formularse en cuanto al contenido y lugar en donde se encuentran los mismos cuando no están en su poder. Entre los cuales se pueden mencionar:

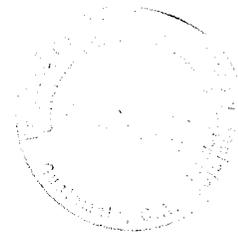
³⁰ Aguirre Godoy, Mario. **Op. Cit.** Pág. 117.

³¹ Juárez, Crista. **El derecho de los menores.** Pág. 12.



- a. Certificación de nacimiento de la persona menor de edad a favor de quien se tramita la autorización de pasaporte, extendida recientemente por el Registro Nacional de las Personas.
- b. Ejecutoría de la sentencia de divorcio, en la cual también se acredita a quién corresponde la guarda y custodia de la persona menor de edad.
- c. Cualquier documento probatorio de la finalidad y destino del viaje.
- d. Documentos que demuestren el arraigo en el país de las personas menores de edad, por ejemplo, constancias de ser estudiante activo de algún centro educativo.
- e. Documentos que demuestran el arraigo en el país de la parte actora, por ejemplo, constancias laborales.
- f. Certificación de los movimientos migratorios de la parte actora emitida por la Dirección General de Migración.
- g. Declaración jurada de la parte actora manifestando su intención de regresar al país y la fecha aproximada de su regreso.

De esta forma, si la demanda se ajusta a los requisitos, el juez le da trámite, señalando en la primera resolución el día y la hora para que las partes comparezcan a juicio oral y para que presenten sus respectivos medios de prueba; además el juez hace un apercibimiento en cuanto a continuar el juicio en rebeldía de la parte que no comparezca a la audiencia señalada.



4.9.2. Emplazamiento

El emplazamiento es el plazo que el juez otorga al sujeto pasivo de la relación procesal (demandado) para que tome una actitud frente a la acción del actor, es decir que es el tiempo otorgado al demandado para que tome una actitud o decisión frente a la demanda presentada en su contra.

4.9.3. Audiencia

Debido a la naturaleza que reviste el proceso oral, el desarrollo de la audiencia es un aspecto de suma importancia, ya que en la misma queda determinado el rumbo que tomará el proceso. Asimismo, es en ésta donde se desarrolla el verdadero sentido de la oralidad, ya que las partes comparecen ante el juez de familia a exponer y probar sus pretensiones para obtener de esta manera el fallo que decida la controversia.

En la primera audiencia del juicio oral, se realiza el mayor número de etapas procesales, en consecuencia, en esta audiencia se intenta la conciliación, que el demandado toma su actitud frente a la demanda y se propone prueba. Para lo cual, se suscribe un acta en el juzgado de familia, haciendo constar la comparecencia de las partes y lo actuado en la audiencia.

La audiencia se estructura de la siguiente manera, según comparezcan o no las partes:

a. Conciliación



b. Actitudes del demandado

Rebeldía

Allanamiento

Excepciones

Contestación negativa de la demanda

Reconvención

c. Diligenciamiento de los medios probatorios

Seguido a las etapas procesales de la verificación de la presencia de las partes, la conciliación y la contestación de la demanda, prosigue la etapa de la prueba, en la cual las partes rinden todos los medios de probatorios que ofrecieron para probar sus hechos.

El juez como persona ajena a los hechos que se le han puesto en conocimiento y sobre los cuales debe pronunciarse, ha de disponer de esos medios para verificar la exactitud de las pretensiones; la forma procesal en que realiza esa verificación es a través de los medios de prueba que oportunamente han sido ofrecidos, presentados e individualizados por las partes en la demanda o en la contestación de la demanda respectivamente.

4.9.4. Sentencia

Según el Artículo 208 del Código Procesal Civil y Mercantil, la sentencia deberá pronunciarse por escrito dentro de los cinco días siguientes al de la última audiencia en



que se hubiere diligenciado la prueba, salvo el caso de allanamiento o confesión, en que la sentencia se dicta dentro del tercer día. Y cuando el demandado no comparezca a la primera audiencia, sin causa justificada, el juez fallará, siempre que se hubiera recibido la prueba ofrecida por el actor.

El juez de familia, por tratarse de un proceso judicial en que están implicados intereses de menores de edad, hace un análisis minucioso de todas las actuaciones y medios de prueba aportados por las partes, así como de las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada caso en concreto para arribar a una decisión que efectivamente tienda a proteger los intereses y derechos de la persona menor de edad a favor de quien se solicita la autorización judicial de pasaporte.

Para establecer qué condiciones satisfacen mejor el interés superior del niño, niña o adolescente, debe tomarse en cuenta las situaciones concretas del caso vistas en su totalidad y no atendiendo a aspectos aislados del mismo, para lo cual el juez de familia cuenta con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, en aplicación del ordenamiento jurídico para promover el bienestar del menor.

En ese sentido, la autorización judicial de pasaporte de un menor de edad implica mantener un equilibrio entre los derechos de la persona menor de edad y los de los padres, ya que, al surgir conflicto entre los mismos, la solución deberá ser la que mejor satisfaga el interés superior del niño, niña o adolescente.

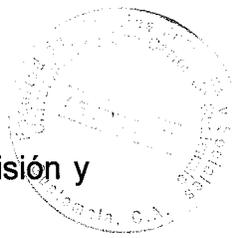


No obstante, a ello, esto no implica que el juez de familia al momento de determinar cuál es la opción más favorable para un menor en particular, no pueda tener en cuenta los derechos e intereses de las personas vinculadas con tal menor, en especial los de sus padres. Por el contrario, el interés superior del niño o niña prevalece sobre los intereses de los demás, pero no es de ninguna manera excluyente ni absoluto frente a ellos.

Al otorgarse la autorización judicial de pasaporte de la persona menor de edad, la parte actora, al estar la sentencia ejecutoriada deberá acudir a la Dirección General de Migración por ser la institución que administra el registro, control y documentación de los movimientos migratorios de las personas, ya que verifica y garantiza a nacionales y extranjeros, su entrada, permanencia y salida del territorio nacional, por lo tanto, es la entidad encargada en Guatemala de emitir el pasaporte a los guatemaltecos que se encuentran en el territorio nacional.

En la Subdirección de Documentos de Identificación Internacional deberá presentar:

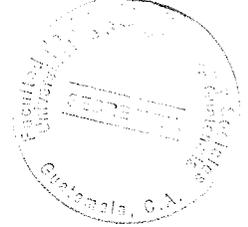
- a. La ejecutoria de la sentencia.
- b. El original de la certificación de la partida de nacimiento del menor extendida por el Registrador Civil del Registro Nacional de las personas, de los últimos seis meses.
- c. Comprobante del pago de arancel correspondiente (el equivalente en quetzales a US.50.00).



- d. Original y fotocopia del Documento Personal de Identificación, para su revisión y valoración correspondiente.

Una vez aprobada la papelería se traslada a la Unidad de Pasaportes para proporcionar los datos de identificación personal y captación de las huellas dactilares de la persona menor de edad.

Si la sentencia no es favorable para alguna de las partes, podrá impugnarla ante Tribunal de Familia quien elevará las actuaciones a la Sala de la Corte de Apelaciones de Familia competente.

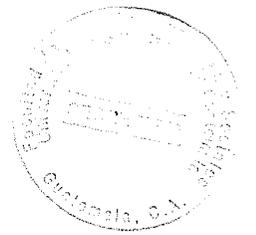


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La emisión del pasaporte de un niño, niña o adolescente es un trámite que pueden realizar los padres quienes ostentan la patria potestad conforme lo establecido en el Artículo 252 del Código Civil, pero cuando uno de ellos se niega a otorgarla o bien por ausencia no puede emitir dicha autorización es un juez quien debe realizarlo. La Dirección General de Migración otorgará el pasaporte a las personas menores de edad, previa autorización expresa de quienes ejerzan la patria potestad o con autorización de la autoridad judicial competente.

En el Código de Migración vigente, no existe ningún Artículo que se refiera a los requisitos o lineamientos que deberán seguir los padres al momento que uno de los dos se oponga o se encuentre ausente para otorgar tal autorización, a excepción de lo anteriormente indicado el Código de Migración si contiene lineamientos referentes a la emisión de pasaporte de niños, niñas y adolescentes acompañados y separados de sus familias, pero no existe claridad y precisión en cuanto a qué procedimiento debe seguirse cuando uno de los padres no lo otorga.

La solicitud debe ser presentada ante los juzgados de familia ya que esta situación no puede modificar o restringir la plenitud de sus derechos, tal como el derecho a obtener un pasaporte para entrar y salir del país, previsto en el Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que a ningún guatemalteco podrá negársele pasaporte u otros documentos de identificación, por lo que es necesario establecer un procedimiento en específico para tramitarlo.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. 3ª ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, 2005.
- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho civil, parte general**. 5ª ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, 2008.
- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco, aspectos generales**. 4ª ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Centro Editorial Vile, 2003.
- BAQUEIRO ROJAS, Edgard. **Derecho de familia**. 1ª ed.; México Distrito Federal, México: Ed. Oxford University Press, 2006.
- BELTRANENA VALLADARES, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. 4ª. ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. YAF, 2001.
- BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho**. 1ª ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2004.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 2ª ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Fenix, 2004.
- CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil común**. 2ª ed.; Madrid, España: Ed. Nacional, 1981.
- CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. **La familia en el derecho de familia y relaciones jurídicas familiares**. 2ª ed.; México, México: Ed. Porrúa, S.A., 1990.
- CHECHILE, Ana María. **La patria potestad**. 1ª ed.; México, México: Ed. Porrúa, 2004.
- DE CASTRO Y BRAVO, Federico. **Compendio de derecho civil**. 3ª ed.; Madrid, España: Ed. Salamanca, 1998.
- ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. 4ª ed.; Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1975.
- GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Procesos de conocimiento**. 2ª ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Praxis, 2004.
- HERNÁNDEZ GIL, Antonio. **El concepto de derecho civil**. 3ª ed.; Madrid, España: Ed. Madrid, 1985.
- JUAREZ, Crista. **El derecho de los menores**. 1ª ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, 2009.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 23^a ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** 3^a ed.; Madrid, España: Ed. Pirámide, S.A., 1976.

RUIZ PRIETO, Enrique. **El ordenamiento jurídico en el derecho civil.** 1^a ed.; México Distrito Federal, México: Ed. Internacional, 2007.

VASQUEZ ORTIZ, Carlos Humberto. **Derecho civil: de las obligaciones.** 2^a ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención sobre los Derechos del Niño. Ratificado por el Decreto número 27-1990 del Congreso de la República de Guatemala, 1990.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1991.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto Número 27- 2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley de Tribunales de Familia. Decreto Ley 206, Enrique Peralta Azurdia. Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código de Migración. Decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.